

Pellicori

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo rechazó el reclamo de nulidad del despido y reinstalación en el cargo, fundado por la empleada en el art. 1 de la ley 23.592 y en considerar que el motivo real del distracto no fue el invocado, a modo de justa causa por la demandada, sino que respondió a razones de índole discriminatoria. El *a quo* se basó en dos afirmaciones: que el régimen de estabilidad relativa impropia sólo genera consecuencias indemnizatorias y que el juego armónico de los arts. 14, 14 bis, 17 y 33 de la Constitución Nacional, impone un estricto análisis de las motivaciones que subyacen en la decisión disolutoria del contrato de trabajo.

Después de establecer que el esfuerzo probatorio recaía únicamente sobre la trabajadora, juzgó que los elementos de ilustración acompañados no fueron suficientes para establecer un claro nexo causal entre la ruptura contractual y el motivo invocado por la actora, no obstante admitir la existencia de indicios favorables al respecto.

Contra esta decisión, la actora interpuso un recurso extraordinario cuya denegación originó la queja correspondiente.

La Corte hizo lugar a este recurso y revocó la sentencia apelada.